

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Luis Funes Izaguirre', written in a cursive style.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

| | | | |
|--------------------------------|---|-----|---|
| HOJA: | 1 | DE: | 1 |
| OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/06375/16 | | | SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE AV. EJERCITO NACIONAL No. 223, COL. ANÁHUAC, DEL. MIGUEL HIDALGO, 11320, CIUDAD DE MÉXICO |
| MÉXICO, D. F., A 29 JUN 2016 | | | |

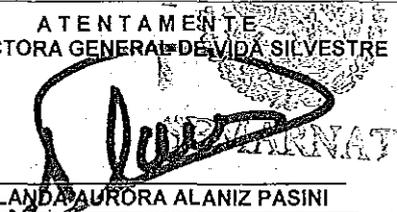
| | | | |
|--------------------------|------------|---------------|---|
| TIPO DE APROVECHAMIENTO: | EXTRACTIVO | NO EXTRACTIVO | X |
|--------------------------|------------|---------------|---|

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 BIS, FRACCIONES I, III Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 32 FRACCIONES VI, XVII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; 79, 80 FRACCIÓN I, 83, 84, 86 Y 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 99, 100, 101, 102 Y 103 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 132, 133 y 134 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO; Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LA NORMATIVA VIGENTE EN LA MATERIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE AUTORIZA EL SIGUIENTE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE (SNORKEL) CON TIBURÓN BALLENA *Rhincodon typus*, A BORDO DE LA EMBARCACIÓN QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

| | |
|--|---|
| DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL | ÁREA AUTORIZADA PARA REALIZAR LA OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE (SNORKEL) CON TIBURÓN BALLENA <i>Rhincodon typus</i> |
| C. LUIS FERNANDO GARDUÑO HERNÁNDEZ SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA INVERSIÓN "DESARROLLO REGENERATIVO CPLN", S.A.P.I. DE C.V. <u>CALLE MUTUALISMO No. 334, COLONIA CENTRO</u> <u>LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, C.P. 23000 - MEXICO</u> <u>TEL. (612)122 6057, luis@redtravelmexico.com</u> | BAHÍA DE LA PAZ LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (ANEXO I) |

| |
|--|
| DATOS DE LA EMBARCACIÓN |
| NOMBRE: MANGO (Propiedad de Soc. A.P.I. "Desarrollo Regenerativo", CPLN de C.V.) MATRICULA: 03043508143 PUERTO DE REGISTRO: LA PAZ, B.C.S. No. DE PERSONAS AUTORIZADAS A TRANSPORTAR POR VIAJE: EL QUE ESTABLECE EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD MARÍTIMA DE LA EMBARCACIÓN MENCIONADA ANTERIORMENTE. |

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN TIENE UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE AL 31 DE MAYO DE 2017 y QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS AL REVERSO.

ATENTAMENTE
 LA DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE

 YOLANDA AURORA ALANIZ PASINI

- C.c.p. - C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA.- Carr. Picacho Ajusco No. 200, 6º. Piso, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, México D.F. vida_silvestre@profepa.gob.mx, imejia@profepa.gob.mx
- C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx; miguel.luna@semarnat.gob.mx
- C. Jorge Iván Caceres Puig.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.- delegado@bcs.semarnat.gob.mx; jorge.caceres@semarnat.gob.mx
- C. Fernando Sánchez Camacho.- Jefe del Departamento de Análisis para el Aprovechamiento de Otras Especies.- Edificio fsanchez@semarnat.gob.mx
- Archivo (09/00-1131/06/16).

LEEM/ACG/FSICRA

TIB BALLS-DESR_REGENERATIVO-LuisF(16-17)Mango

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este oficio de remiten vía electrónica"

1. Cada vez que inicie actividades de Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*R. typus*), el puerto de salida autorizado y puerto de verificación será el que indiquen las autoridades competentes, para dar cumplimiento a lo relacionado con las medidas de seguridad marina vigentes.
2. Durante las actividades aprovechamiento no extractivo de tiburón ballena (*Rhincodon typus*), la embarcación deberá portar la banderola otorgada por la Secretaría
3. Previo a la actividad de Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*R. typus*), el prestador de servicio deberá dar a conocer las actividades autorizadas a las personas que realizarán el recorrido, las cuales se establecen en los puntos 4, 5 y 6 del presente.
4. Durante las actividades Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*R. typus*), se deberá cumplir con las siguientes observaciones:
 - Sólo deberá permanecer una embarcación por organismo, por un período de tiempo no mayor a 30 minutos, cualquier otra embarcación autorizada que desee observar al tiburón ballena, deberá esperar a que la primera termine con sus actividades, esperando a una distancia de 50 metros o en su defecto deberá buscar otro ejemplar.
 - La velocidad navegación en el polígono autorizado será de la siguiente manera: En la Zona 1, la velocidad no deberá ser mayor a 3 nudos ó 5.5 Km/hr. y en la Zona 2, solo en presencia del tiburón ballena la velocidad no deberá ser mayor a 3 nudos ó 5.5 Km/hr. (ANEXO I).
 - La embarcación deberá permanecer a una distancia mínima de acercamiento de 5 metros, respecto al tiburón ballena (*R. typus*).
 - El acercamiento para la observación del tiburón ballena (*R. typus*) deberá ser en línea diagonal únicamente por la parte lateral posterior y las embarcaciones deberán avanzar en forma paralela al curso de desplazamiento del tiburón ballena, quedando prohibido poner la embarcación frente al tiburón ballena. (Figura 1).
 - Cuando los ejemplares de tiburón ballena (*R. typus*) presenten aumento en la velocidad de nado, interrumpan abruptamente sus actividades, efectúen inmersiones a mayores profundidades y se alejen del área, las embarcaciones deberán permanecer a baja velocidad sin acelerar bruscamente y sin tratar de alcanzar al ejemplar.
 - Si el tiburón ballena (*R. typus*) manifiesta un comportamiento amistoso o de indiferencia, la embarcación deberá permanecer sin acelerar, con el motor encendido en posición neutral y podrá entonces desembarcar a los turistas para que realicen las actividades de nado procurando no hacer ruido cuando entren al agua.
 - Respetar el trabajo de investigación que realiza a bordo de embarcaciones en la zona, las cuales serán reconocidas por la banderola con la leyenda "Investigación en proceso".
 - La basura generada deberá recolectarse en bolsas de plástico y depositarlas en los recipientes instalados para tal propósito en el muelle de arribo.
5. Las actividades de nado y buceo libre (snorkel) deberán realizarse de la siguiente manera:
 - Se establece como número máximo permitido el de un guía por hasta 6 turistas.
 - Mantenerse a una distancia en un radio de aproximación de 2 metros de distancia del tiburón ballena, no permitiéndose tocarlos, molestarlos o montarlos.
 - Los prestadores de Servicio deberán pedir que salgan del agua a los turistas que no respeten las condicionantes mencionadas en la presente autorización.
6. Durante el desarrollo de las actividades de observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena (*R. typus*), queda prohibido:
 - Utilizar grabadoras, altoparlantes o cualquier aparato que produzca ruido o sonidos que puedan perturbar a los tiburones.
 - Tomar fotografías con flash del tiburón ballena (*R. typus*) dentro del agua.
 - Utilizar motores de propulsión para nadar cerca del tiburón ballena (*R. typus*) por ejemplo: jet-sky, motos acuáticas, scooter o dinguis.
 - Acosar, molestar, perseguir o dañar a otros organismos marinos, para lo cual se deberá guardar una distancia mínima de acercamiento de 5 metros, limitando el desarrollo de actividades únicamente a la observación de los mismos.
 - Nadar y bucear utilizando bronceadores, aceites y bloqueadores solares que no sean biodegradables.
 - Colectar, capturar, cazar, perseguir o apropiarse de especies, derivados, productos y/o restos de flora y fauna silvestre cualesquiera que sea su estatus.
 - Introducir o liberar ejemplares de cualquier especie.
 - Dejar residuos en el fondo marino o flotando en el agua, así como arrojar o verter cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos, así como descargar desechos líquidos, combustibles, aceites o cualquier otro tipo de contaminante.
 - Portar armas de fuego, emplear dardos, arpones, explosivos, fármacos y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de flora y fauna silvestres y acuáticas, o efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.
 - A los turistas y responsables de los recorridos, el desarrollo de proyectos de investigación y cualquier actividad de registro, medición, cuantificación y experimentación sobre especies biológicas, sin la autorización correspondiente de esta Secretaría.
7. El titular responsable de la presente autorización deberá:
 - Atender las indicaciones que haga el personal de la SEMARNAT referente a la protección del ecosistema y sus recursos naturales.
 - En caso de requerirse, se deberá permitir, al personal comisionado oficialmente por la SEMARNAT, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o por la Secretaría de Marina, la verificación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente autorización, así mismo se deberá otorgar el apoyo necesario al personal que realice actividades de supervisión, censo y/o que participen en labores de vigilancia.
 - Responsabilizarse de todos aquellos daños provocados a los ecosistemas por motivo de las actividades que deriven de la observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena (*R. typus*), sujetándose a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
 - Reportar ante las autoridades competentes, cualquier anomalía que se presente en el área, durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*R. typus*).
8. Al término de actividades de la temporada de Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*R. typus*), deberá notificar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur y a la Dirección General de Vida Silvestre, enviando un reporte que describa por mes: número de ejemplares observados, No. de recorridos realizados, número de personas transportadas, costo de servicios, resultados obtenidos, problemática presentada, alternativas de solución.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se libera de las responsabilidades que correspondan, por los daños que sufran en sus bienes o persona, la tripulación y turistas o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de las actividades de Aprovechamiento No Extractivo de tiburón ballena (*R. typus*).

La presente autorización no es objeto de concesión o de crear derecho de uso en el predio Federal autorizado para realizar el Aprovechamiento no extractivo y la normatividad aplicable en materia de vida silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de aprovechamiento no extractivo en predio federal, por lo que cada temporada deberá presentar la solicitud correspondiente para su evaluación y dictamen conforme a los requisitos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.